



Limón, 07 de marzo de 2024

AEL-0049-2024

Licda. Natalia Diaz Quintanilla.
Ministra de la Presidencia y
Presidenta del Consejo Nacional Ambiental (CNA)

Licenciado.
Osvaldo Artavia Carballo
Presidente Ejecutivo
INDER

Licenciado.
Juan Alberto Corrales
Jefe Departamento Legal INDER

Licenciado
David José Chavarría Morales
Director Ejecutivo
Sistema Nacional de Áreas de Conservación Amistad Caribe
(SINAC)

Licenciado
Mauricio Castillo Núñez
Jefe Departamento Información y Regularización Territorial

Ref. *Proceder conforme a derecho a consignar una nota de advertencia como áreas bajo régimen especial sobre los terrenos cuya recuperación se ordenó en la sentencia 2019-012745 del 10 de julio de 2019, que anuló la Ley No. 9223 en lo que respecta a los territorios comprendidos en la zona boscosa (expediente 14-19174-007-CO)”, habida cuenta de que al día de hoy en la zona de Manzanillo dentro de los límites del Refugio Gandoca Manzanillo muchas propiedades están siendo comercializadas con la aparente complicidad del SINAC mediante supuestos fraccionamientos a pesar de que la Sala Constitucional ordeno la recuperación de todos esos terrenos que son de dominio público.*

Estimada señora Ministra y señores:

Con fundamento en la legitimación que me confiere el Derecho Ambiental, que es un derecho de tercera generación y transversal, específicamente los artículos 11, 21, 27, 30, 46, 50 y 89 de la Constitución Política, Ley Orgánica del Ambiente No.7554, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos No.8220, artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), artículos 11 inciso 2) y 105 de la Ley de Biodiversidad número 7788, Principio 15 de la Declaración de Río adoptada por la Conferencia de Las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, y muy particularmente artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional No.7135, me permito manifestar y solicitar lo siguiente:

1.- Tal y como consta en el oficio DAA-1399-2023, el plano 7-140813-1993 está asociado registralmente al inmueble 7-63149, el cual nació por acto administrativo del Instituto de Desarrollo Agrario. Por esta razón, a fin de que se procediera con la declaratoria de lesividad y la interposición del proceso subsiguiente, se le envió al INDER un listado que contiene 35 fincas provenientes del inmueble 7-63149, en el oficio DAA-OFI-370-2022, de fecha 7 de marzo 2022, del cual ustedes presuntamente recibieron copia el 18 de abril del 2023, con el oficio DAA-OFI-485-2023, de fecha 18 de abril de 2023 de la Procuraduría General de la República.

2.- El plano L-148973-93 se inscribió para permiso de uso presuntamente emitido por la Municipalidad de Talamanca supuestamente contraviniendo el artículo 13 de la Ley Forestal

3.- Por lo expuesto me permito solicitar al INDER concretamente certificar cuáles son los números de expediente asignados por el poder judicial a las demandas de lesividad iniciadas por el INDER en cumplimiento de la sentencia 2019-012745 del 10 de julio de 2019, que anuló la Ley No. 9223 en lo que respecta a los territorios comprendidos en la zona boscosa (expediente 14-19174-007-CO).”

4.- Igualmente, solicito muy respetuosamente al INDER remitir al Registro Público de la Propiedad el listado de todas

propiedades que quedaron afectas dentro del Patrimonio Natural del Estado (PNE), en cumplimiento efectivo de lo ordenado en la Sentencia de la Sala Constitucional No. 2019-012745 del 10 de julio de 2019, que anuló la Ley No. 9223 en lo que respecta a los territorios comprendidos en la zona boscosa (expediente 14-19174-007-CO).”

5.- De forma expresa solicito se informe si el INDER ha gestionado, y de ser así cuáles acciones ha realizado el INDER para verificar que a dichas propiedades que quedaron afectas dentro del Patrimonio Natural del Estado (PNE), se les haya impuesto de manera efectiva, la respectiva nota de advertencia, como áreas bajo régimen especial. Esto lo solicitamos, en virtud de que aparentemente en la zona dichas propiedades están siendo actualmente comercializadas libremente, a pesar de que la Sala Constitucional ordenó al Estado, y consecuentemente al INDER, la recuperación de todos esos terrenos que son de dominio público.

6.- Solicito en forma expresa al SINAC informar las razones por las cuales al día de hoy, no se ha incorporado al Patrimonio Natural del Estado lo descrito como bosque en el informe de Inspección TAA-DT-0048-011 de fecha 30 de mayo de 2011, suscrito por el Biólogo Juan José Sánchez, en representación del Tribunal Ambiental Administrativo (TAA), pese a que la sentencia 2019-012745 del 10 de julio de 2019, anuló la Ley No. 9223 en lo que respecta a los territorios comprendidos en la zona boscosa (expediente 14-19174-007-CO).”

7.- Solicito al SINAC indicar de manera clara, puntual y expresa, y debidamente fundamentada (Artículo 16, inciso 1. y siguientes de la Ley de la Administración Pública), las razones por las cuales en la certificación original SINAC-ACLAC-DR-PNE-C-011-2017 en la totalidad de los bloques (12) delimitados como PNE en Zona Marítima Terrestre del Cantón de Talamanca, según certificación del año 2017, suscrita por el Ing. Edwin Cyrus Cyrus, y que hoy se evidencia con toda claridad que se trataba de una certificación complaciente, fundamentada en hechos falsos, se omitió incluir las áreas de bosque de la zona 1 del Refugio Nacional Mixto Gandoca Manzanillo descritas en el informe de inspección TAA-DT-0048-011 de fecha 30 de mayo de 2011, suscrito por el Biólogo Juan José Sánchez, en representación del Tribunal Ambiental

Administrativo (TAA), pese a la participación del Ingeniero Anael Fuentes en representación del ACLAC.

8.- Solicito se proceda a indicar de manera clara y debidamente fundamentada (Artículo 16, inciso 1., de la Ley de la Administración Pública), las razones por las cuales el Área de Conservación Amistad Caribe (ACLAC) omitió incluir las áreas de bosque de la zona 1 del Refugio Nacional Mixto Gandoca Manzanillo descritas en los oficios SINAC-SE-IRT-211-2020 de fecha 17/12/2020 SINAC-IRT-015-2021 de 02/02/2020 , tal y como lo dispuso la Sala Constitucional en el voto No. 2019-12745 del 10 de julio de 2019, que anuló la Ley No. 9223 “*en lo que respecta a los territorios comprendidos en la zona boscosa*” (expediente 14-19174-007-CO).

9.- Solicito al INDER y SINAC **informar de manera coordinada** (Principio de coordinación institucional desarrollado erga omnes por la Jurisprudencia Constitucional de Costa Rica), si las certificaciones SINAC-ACLAC-DR-PNE-C-075-2020 y SINAC-ACLAC-DR-PNE-C-076- 2020 ambas del 23 de julio de 2020, se otorgaron sobre algún bosque o propiedad ubicada dentro de los procesos de lesividad ordenados en la sentencia 2019-012745 del 10 de julio de 2019, que anuló la Ley No. 9223 en lo que respecta a los territorios comprendidos en la zona boscosa (expediente 14-19174-007-CO).”

10.- Ruego de manera coordinada (Principio de coordinación institucional desarrollado erga omnes por la Jurisprudencia Constitucional de Costa Rica), al INDER y SINAC un informe detallado dentro de los próximos diez días sobre los ocupantes actuales de las 35 fincas provenientes del inmueble 7-63149, debido a que pobladores de Manzanillo denuncian desarrollos inmobiliarios en las 35 fincas provenientes del inmueble 7-63149.

Finalmente, ruego señalar de manera puntual las acciones, actos y medidas de prevención y defensa que tanto el INDER como el SINAC han tomado a partir de la fecha de la notificación de la sentencia Constitucional No. 2019-012745 del 10 de julio de 2019, que anuló la Ley No. 9223 en lo que respecta a los territorios comprendidos en la zona boscosa (expediente 14-19174-007-CO)”, para defender el principio de

legalidad, el imperio de la ley y la defensa del Patrimonio del Estado en relación a las 35 fincas supra indicadas.

Prueba:

1. Adjunto remito copia de informe de inspección TAA-DT-0048-011 de fecha 30 de mayo de 2011.
2. Adjunto remito copia de los oficios SINAC-SE-IRT-211-2020 de fecha 17/12/2020 SINAC-IRT-015-2021 de 02/02/2020
3. Adjunto remito copia del oficio DAA-OFI-485-2023, de fecha 18 de abril de 2023 de la Procuraduría General de la Republica.

Estaremos atentos a recibir la información solicitada dentro de los próximos diez días hábiles, para luego proceder conforme al principio 10 de la agenda 21.

Notificaciones: Recibiremos notificaciones al correo electrónico: machore@gmail.com

Con todo respeto,

Marco Levy Virgo
Presidente

Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca
Lic. Luis Diego Hernández Araya, Fiscalía Agrario Ambiental
Auditoria Interna del SINAC
Diputados Mesa Caribe.
Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA)